

Miércoles, 18 de febrero de 2026

### Sección I - Administración Local

#### Entidades Locales Menores

#### Ayuntamiento de Valdeíñigos (E.L.M.)

#### **EDICTO. Imposición de la tasa por servicio de pista pádel y de ordenanza fiscal.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, quedan automáticamente elevados a definitivos los acuerdos de la Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de Valdeíñigos adoptados en sesión ordinaria de 19 de diciembre de 2025, de aprobación provisional de la imposición de la tasa por la prestación del servicio de pista de pádel de la Entidad Local Menor y de la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma, cuyo texto integro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los/as interesados/as recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISTA DE PÁDEL.

#### ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el art.18.2 de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura, esta Entidad Local Menor establece la tasa por prestación del servicio de pista de pádel de propiedad de la Entidad Local Menor que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes de la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales.



Miércoles, 18 de febrero de 2026

La prestación pecuniaria que se satisfaga por este concepto tiene la consideración de tasa, porque la actividad administrativa correspondiente, si bien es de solicitud o recepción voluntaria, no es prestada en esta localidad por el sector privado, todo ello a tenor de lo establecido en el art. 20.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público por utilización de las instalaciones propiedad de la Entidad Local Menor siguientes: Pista de Pádel.

### ARTÍCULO 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones o la prestación de los servicios sujetos y quienes las utilicen aun sin haber obtenido la preceptiva autorización.

### ARTÍCULO 4.- DEVENGO

La tasa se devenga cuando se solicite o se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

### ARTICULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota que corresponde abonar por la prestación del servicio de utilización de la pista de pádel consistirá en las siguientes cantidades:

Pista de pádel: 0,50 euros por jugador/hora

El pago de la tasa correspondiente da derecho a la reserva de pista. El pago de la tasa deberá efectuarse cuando se solicite el servicio sin cuyo requisito no se podrá utilizar la pista de pádel.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Las deudas por las tasas reguladas en la presente Ordenanza se exigirán por el procedimiento de apremio.



Miércoles, 18 de febrero de 2026

### ARTICULO 6.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Con carácter general, no serán aplicables beneficios fiscales, salvo los que puedan establecerse en normas con rango de Ley y los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

### ARTICULO 7.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán los preceptos de contenidos en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás normativa que la desarrolle.

### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación definitiva del texto integro de la misma en el Boletín Oficial de La Provincia de Cáceres, comenzándose a aplicar a partir de dicha fecha y permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los/as interesados/as recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Valdeíñigos, 12 de febrero de 2026

David Mateos Caballero

ALCALDE

